

	REGLAMENTO DE LA CERTIFICACIÓN R.N.A. DE PERSONAS	CÓDIGO: EQ/DC/04
		VERSIÓN: 4
		Pág. 1 de 10

Este Reglamento hace parte de los requisitos contractuales que suscriben la persona solicitante de la certificación de competencia y el Registro Nacional de Avaluadores (R.N.A) y que rigen la certificación de personas.

En el presente reglamento, se incluyen los requisitos particulares, tanto para el solicitante, candidatos, persona certificada.

Los requisitos específicos de competencia se especifican en el esquema de certificación en particular.

1. PROPÓSITO Y ALCANCE

Establecer las condiciones que aplican para la certificación R.N.A. de competencia de personas bajo las categorías o especialidades. Ver EQ/AN/01 CATEGORIAS O ESPECIALIDADES DE CERTIFICACIÓN

2. DEFINICIONES

Para los efectos de este reglamento, se aplican las definiciones establecidas en las normas **ISO/IEC 17000 e ISO/IEC 17024** y las siguientes:

- 2.1. **Titular de la Certificación (persona certificada).** Persona que ha cumplido satisfactoriamente los requisitos de un esquema de certificación del R.N.A y que tiene vigente su certificación.
- 2.2. **Suspensión del certificado.** Es la pérdida temporal de validez de la Certificación hasta por un período de máximo 180 días. Dicha suspensión es decidida por el R.N.A. ante el incumplimiento de requisitos y condiciones establecidos en este reglamento, el **Código de ética GH/DC/01** y las relativas a los resultados de las actividades de vigilancia de la certificación o las evaluaciones de renovación.
- 2.3. **Retiro o cancelación del certificado.** Es la pérdida definitiva de validez de la Certificación. Esta cancelación puede ser solicitada por la persona certificada o decidida por R.N.A. ante el incumplimiento de requisitos y condiciones establecidas en este reglamento, el **Código de ética GH/DC/01** y las relativas a los resultados obtenidos de las actividades de vigilancia de la certificación o las evaluaciones de renovación.

	REGLAMENTO DE LA CERTIFICACIÓN R.N.A DE PERSONAS.	CÓDIGO: EQ/DC/04
		VERSIÓN 4
		Pág. 2 de 10

- 2.4. Apelación.** Solicitud presentada por un solicitante, candidato o persona certificada, para que se considere cualquier decisión tomada por el organismo de certificación relacionada con su estado de certificación deseado.
- 2.5. Queja.** Expresión de insatisfacción, distinta de una apelación presentada por un individuo u organización a un organismo de certificación, relacionada con las actividades de dicho organismo o persona certificada.

3. OBLIGACIONES DEL CANDIDATO

- 3.1. Solicitud de certificación.** El Candidato debe suministrar, en forma precisa y fidedigna, la información necesaria requerida por el R.N.A. en el **Formato de solicitud y/o renovación de la certificación RS/FR/02**, relacionada con: alcance, los documentos normativos de requisitos de los esquemas (véase tabla de esquemas), nombre completo, documento de identidad y la demás información requerida en el **Formato de solicitud y/o renovación de la certificación RS/FR/02**. Con base en dicha información y de ser necesaria el R.N.A. le solicitará y confirmará al solicitante la recepción de la solicitud y el pago de los derechos de presentación de exámenes y realización de la evaluación.
- 3.2.** Suministrar la documentación, registros e información requerida por el R.N.A. con la oportunidad requerida. Adicionalmente informar al R.N.A. sobre algún impedimento asociado por su capacidad para desempeñar la actividad valuatoria una vez se encuentre certificado.
- 3.3.** Presentarse al examen y demás evaluaciones requeridas en las fechas y lugares programados por el R.N.A.
- 3.4.** Pagar dentro de los plazos estipulados, las facturas o cuentas de cobro que R.N.A le presente al Candidato por concepto de los servicios de evaluación, certificación y los demás que se considere necesarios para la certificación.
- 3.5.** Informar, sin demora, al R.N.A. acerca de los siguientes cambios:
- a. Cambios en la dirección de contacto.
 - b. Quejas de los clientes de los servicios prestados, en el alcance de la certificación.
 - c. Apertura de investigaciones judiciales en contra.
 - d. Sanciones impuestas por autoridades competentes en el ámbito de los servicios prestados bajo el alcance de la certificación.

	REGLAMENTO DE LA CERTIFICACIÓN R.N.A DE PERSONAS.	CÓDIGO: EQ/DC/04
		VERSIÓN 4
		Pág. 3 de 10

- e. Dar respuesta a las quejas que les sean comunicadas por el R.N.A. sobre aspectos relativos a la certificación que se le otorgue.

De acuerdo con lo anterior, R.N.A se reserva el derecho de realizar evaluaciones extraordinarias al candidato, para verificar el cumplimiento de los requisitos de la certificación, lo cual podrá ocasionar la suspensión o retiro de la misma.

- 3.6.** Permitir que el R.N.A tenga accesible al público o proporcione a petición, la información relativa a las certificaciones otorgadas, suspendidas o retiradas. Si por razones excepcionales, el Candidato considera que el acceso a esta información debe ser limitado, **debe notificar de este hecho a R.N.A.** indicando las justificaciones correspondientes. Estas justificaciones deben ser validadas por el R.N.A.
- 3.7.** Presentar la repetición de exámenes permitida, cuando no se aprueba el inicial, en un lapso de máximo de un año después de haberlos presentado (en las 5 sesiones consecutivas en total).
- 3.8.** Suministrar al R.N.A, dentro de los plazos establecidos, la información pertinente a investigaciones iniciadas por la autoridad correspondiente y permitir investigar las quejas o reclamaciones de los clientes de los servicios prestados en el alcance de la certificación que se reporten directamente al Candidato o al R.N.A.

4. OBLIGACIONES DEL R.N.A.

- 4.1.** Tratar de manera confidencial la información obtenida del Candidato en relación con las actividades desarrolladas para la gestión del certificado y usarla solamente para los fines relacionados con la gestión del mismo. En caso que la autoridad competente requiera esta información, R.N.A. informará por escrito al candidato o persona certificada. Cuando esta solicitud sea de terceros, diferente a autoridad competente, el valuator mediante la firma del **Formato de solicitud y renovación de la certificación RS/FR/02**, previamente autoriza para brindar esta información.
- 4.2.** Evaluar suficiente evidencia objetiva para fundamentar su decisión sobre la Certificación. El Candidato, y no el R.N.A. es responsable de la conformidad con los requisitos de la certificación. La certificación de la competencia no exime a la persona certificada de su responsabilidad de cumplir con los requisitos legales vigentes y proveer servicios que cumplan los requisitos aplicables. La certificación no es garantía del

	REGLAMENTO DE LA CERTIFICACIÓN R.N.A DE PERSONAS.	CÓDIGO: EQ/DC/04
		VERSIÓN 4
		Pág. 4 de 10

cumplimiento de requisitos legales o contractuales exigibles a los servicios cubiertos por el alcance de la certificación.

5. GESTIÓN DEL CERTIFICADO

La Gestión del Certificado comprende las actividades necesarias para decidir sobre el mismo, para las cuales el R.N.A. conserva la autonomía, acerca del otorgamiento de la certificación del Sistema de Gestión, su mantenimiento, renovación, reducción, suspensión y retiro.

5.1. Programación de evaluaciones y exámenes

El R.N.A. asignará evaluadores y examinadores. Este personal puede ser empleado del R.N.A. o externo vinculado con un contrato de prestación de servicios con el R.N.A.

Durante los exámenes, pueden participar personas vigilantes de los exámenes, o supervisor, que puede estar integrado por personal empleado de R.N.A. o personal externo vinculado con un contrato de prestación de servicios con el R.N.A.

5.2. Evaluación inicial.

Una vez se haya comprobado el cumplimiento de los pre-requisitos establecidos en el esquema y el candidato ha pagado los derechos de evaluación y presentación de exámenes, el candidato debe presentarse a la evaluación en el sitio y fecha asignados y comunicados previamente por el R.N.A.

En caso de no presentación del examen por parte del candidato, el R.N.A. no hará reembolso del dinero pagado.

Antes del inicio de la evaluación, el Candidato debe suministrar a los vigilantes de examen, el documento de identidad original.

Una vez presentado el examen, éste se revisará y calificará por parte del R.N.A y le comunicará a cada candidato los resultados máximo 16 días hábiles posteriores a la presentación de los exámenes.

Si el candidato no aprueba algún examen, podrá presentarlo de nuevo, en un lapso de máximo 360 días después de haberlo presentado por primera vez (o 5 sesiones consecutivas) ver numeral 3.7.

	REGLAMENTO DE LA CERTIFICACIÓN R.N.A DE PERSONAS.	CÓDIGO: EQ/DC/04
		VERSION 4
		Pág. 5 de 10

Para decidir sobre la certificación, el R.N.A. establece un formato informe de resultados de exámenes EV/FR/06 a la instancia de decisión. Dicho informe, registra el cumplimiento de los requisitos del esquema de certificación de acuerdo a la evaluación.

A partir de la decisión positiva de la certificación se establece un ciclo de 4 años calendarios de vigencia para los exámenes y el periodo de renovación.

5.3. Certificación.

Para el otorgamiento, mantenimiento, reducción, renovación del Certificado se requiere que durante la evaluación se compruebe el cumplimiento de los requisitos del esquema.

En caso que se cumplan los requisitos indicados, el R.N.A. podrá aprobar el otorgamiento, mantenimiento, reducción, renovación del Certificado con base en el concepto emitido. El R.N.A. podrá abstenerse de autorizar el otorgamiento, mantenimiento, reducción, renovación del Certificado, si a juicio sustentado, existen condiciones del Candidato que pueden estar en contra de la imagen o credibilidad de la certificación o del R.N.A.

5.4. Periodo de la Certificación.

La certificación R.N.A. se otorga por un período de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de vigencia establecida en la notificación de aprobación, que puede prorrogarse a voluntad de las partes siempre y cuando el Candidato realice los pagos correspondientes, se presente a la renovación conforme con los requisitos del esquema y presente cuando corresponda (vigilancia), la relación de servicios prestados en el alcance de la certificación.

5.5. Mantenimiento del Certificado.

El mantenimiento del certificado está sujeto al cumplimiento satisfactorio de las actividades de vigilancia de la certificación, las cuales consisten en:

- Presentar bianualmente la relación de avalúos en el formato relación de avalúos RS/FR/03, en donde relacione los servicios prestados en el alcance de la certificación (vigilancia).
- Suministro de información relacionada con las quejas o reclamaciones de los clientes de los servicios bajo el alcance de la certificación, máximo 15 días posteriores a la fecha del reporte de la queja por el cliente.

	REGLAMENTO DE LA CERTIFICACIÓN R.N.A DE PERSONAS.	CÓDIGO: EQ/DC/04
		VERSIÓN 4
		Pág. 6 de 10

Adicional a estas actividades de vigilancia, el R.N.A. puede aplicar actividades tales como:

- La revisión de cualquier declaración del Candidato relativa a sus servicios (por ejemplo, material promocional y sitios web).
- La solicitud a la persona certificada o titular de la certificación para que proporcione documentos y registros.

5.6. Renovación.

Cualquier persona certificada podrá solicitar la renovación de certificado de acuerdo con los requisitos establecidos en el documento informativo de la solicitud y/o renovación; esta renovación se realiza cada cuatro (4) años.

Antes de seis (6) meses de la fecha de vencimiento de la vigencia del Certificado, el titular podrá solicitar a R.N.A la renovación de la certificación con los requisitos del esquema y la presentación a la evaluación y exámenes de renovación, previo el pago de los derechos correspondientes.

Para la renovación no se aplican estrictamente los pre-requisitos establecidos en el esquema (ves esquemas de certificación).

La renovación tendrá lugar cada 4 años.

6. DERECHOS DEL CANDIDATO PARA EL USO DE LOS CERTIFICADOS R.N.A.

- 6.1.** El Candidato que ha obtenido autorización para el uso de los Certificados R.N.A., puede utilizar la marca R.N.A. del Certificado de Competencia de acuerdo con lo indicado en el **numeral 7.3.**
- 6.2.** Los derechos de uso del Certificado no pueden ser cedidos por el Titular.
- 6.3.** El certificado debe usarse siguiendo las disposiciones que se indican a continuación:
 - a. Bajo el alcance certificado.
 - b. Con el código del certificado.
 - c. Con indicación al documento normativo, del esquema con el cual se otorgó la certificación.

	REGLAMENTO DE LA CERTIFICACIÓN R.N.A DE PERSONAS.	CÓDIGO: EQ/DC/04
		VERSIÓN 4
		Pág. 7 de 10

- d. Dentro del período de validez del certificado.
- e. Por el titular del certificado.
- f. Sin ningún cambio o alteración al mismo.
- g. En los colores especificados. Las ampliaciones o reducciones son permitidas conservando las proporciones originales y siempre que sean legibles.
- h. En documentos, avisos y otros medios publicitarios con una clara descripción del alcance de la certificación.
- i. En el manual del uso del logo.

6.4. El Certificado no puede ser usado de manera que induzca o pueda inducir a confusión con otros servicios que preste el titular y que no están bajo el alcance de la certificación.

6.5. El Candidato sólo puede hacer publicidad del Certificado, una vez este certificado. Ordenada la suspensión o cancelación del Certificado, no se podrá hacer uso del mismo.

7. SANCIONES, SUSPENSIÓN Y RETIRO DE LA CERTIFICACIÓN.

7.1. Las siguientes causas pueden dar lugar a sanciones por parte del R.N.A:

- a. La infracción a las condiciones indicadas en el presente documento.
- b. No presentar en los plazos establecidos la información requerida para la vigilancia bianual.
- c. Alterar o cambiar el contenido del alcance del Certificado o su vigencia.
- d. Presentar documentación falsa para obtener o mantener la certificación.
- e. Uso indebido del certificado o para actos ilícitos.
- f. Infracción del Código de Ética GH/DC/01 del R.N.A
- g. Si el titular del certificado resulta involucrado en cualquier tipo de escándalo publicado en prensa, radio, televisión, redes sociales o internet o en investigaciones judiciales o administrativas por la práctica de actividades ilícitas, ilegales o por la afectación injustificada de derechos de terceros, debe informar al R.N.A. su situación. Estos criterios y evidencias serán validados por el R.N.A. o su asesor jurídico.
- h. Resultar el titular del certificado o cualquier persona con el vinculado, condenado judicialmente por cualquiera de los hechos descritos en el literal anterior. Este criterio será validado por el R.N.A. o su asesor jurídico.

7.2. Las sanciones por aplicar, de manera aleatoria, conjunta o separadamente y dependiendo de la gravedad de las infracciones podrán ser:

7.3.

	REGLAMENTO DE LA CERTIFICACIÓN R.N.A DE PERSONAS.	CÓDIGO: EQ/DC/04
		VERSION 4
		Pág. 8 de 10

- a. Amonestación escrita con el requerimiento de que cesen las infracciones en un plazo determinado.
- b. Suspensión del Certificado, la cual no podrá ser superior a ciento ochenta (180) días calendario, para corregir la situación que originó la sanción, de lo contrario se procederá al retiro del certificado. El R.N.A. puede exigir como condición para levantar la suspensión, el resarcimiento demostrado de perjuicios sufridos por terceros o por R.N.A. mismo.
- c. Retiro o cancelación del Certificado.

R.N.A. puede solicitar que se dé la difusión y publicidad que considere conveniente acerca de las sanciones impuestas.

7.4. El certificado podrá ser suspendido por una de las siguientes causas:

- Por incurrir el titular del certificado en cualquiera de las actividades descritas en los numerales 8.1.a, b del presente documento.

La suspensión de la certificación implica la renuncia por parte del Titular a cualquier acción legal en contra de R.N.A. Así mismo, el Titular no podrá seguir utilizando el certificado para ningún fin a partir de la fecha en que le sea notificada por escrito la suspensión del certificado.

En caso que el Titular siga utilizando el certificado, R.N.A. podrá iniciar las acciones legales correspondientes y exigir el pago de los derechos y compensaciones por uso indebido del certificado. El R.N.A. puede solicitar que se dé la difusión y publicidad que considere conveniente acerca de la suspensión.

Si el plazo definido para la suspensión rebasa la fecha de vigencia del certificado, prevalecerá esta última.

7.5. El Certificado podrá ser reducido, retirado o cancelado por una de las siguientes causas:

- a. Por solicitud escrita del Titular (persona certificada).
- b. Por no subsanar dentro de los plazos establecidos las causales que dieron origen a una reducción, suspensión de la certificación.
- c. Por una o más infracciones descritas en los numerales 8.1.c al g de este documento.
- d. Por reincidencia en una sanción de suspensión del certificado.

	REGLAMENTO DE LA CERTIFICACIÓN R.N.A DE PERSONAS.	CÓDIGO: EQ/DC/04
		VERSIÓN 4
		Pág. 9 de 10

- e. Por incurrir en actividades que atenten contra la imagen del R.N.A o de las actividades de certificación.

La cancelación de la certificación implica la renuncia por parte del Titular a cualquier acción legal en contra de R.N.A. En caso de retiro del Certificado, todos los derechos de uso del mismo cesan inmediatamente, quedando obligado el Titular a suspender toda publicidad relativa al mismo a partir de la fecha en que le sea notificada por escrito la cancelación del certificado. En caso que la persona siga utilizando el certificado, R.N.A. podrá iniciar las acciones legales correspondientes y exigir el pago de los derechos y compensaciones por uso indebido del certificado. El R.N.A. puede solicitar que se dé la difusión y publicidad que considere conveniente acerca de la cancelación.

Nota: El evaluador debe de dejar hacer declaraciones relativas a la certificación, que contengan cualquier referencia al organismo de certificación a la certificación misma, así mismo debe devolver los certificados emitidos por el organismo de certificación, una vez sea suspendido, retirado o cancelada la certificación.

8. TRÁMITE DE APELACIONES

Las decisiones tomadas por el R.N.A. respecto a la certificación son susceptibles del trámite de apelación, que será presentado por el Candidato ante el Comité de Apelaciones del R.N.A. y cuyo trámite se llevará a cabo de acuerdo con el procedimiento establecido por el R.N.A. Esta apelación debe ser presentada por el candidato, con las evidencias que la sustentan, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la notificación de la decisión tomada. Si transcurrido este plazo el Candidato no presenta su escrito de Apelación, se entiende que acepta dichas decisiones sin lugar a posteriores reclamaciones judiciales o extrajudiciales.

El R.N.A. responderá la apelación en un plazo máximo de 15 días hábiles (en lo posible y dependiendo de la dimensión de la apelación), luego de haberse recibido.

9. QUEJAS O RECLAMACIONES POR LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN DE R.N.A.

Si a juicio del Candidato o Titular existen aspectos de insatisfacción con los servicios de certificación que presta el R.N.A., el solicitante, Candidato o Titular (persona certificada) puede presentar la queja o reclamación correspondiente

	REGLAMENTO DE LA CERTIFICACIÓN R.N.A DE PERSONAS.	CÓDIGO: EQ/DC/04
		VERSIÓN 4
		Pág. 10 de 10

con las evidencias que a su juicio sustentan la insatisfacción en la dirección de correo electrónico calidad@rna.org.co

El R.N.A. investigará la queja o reclamación de acuerdo con los procedimientos establecidos para tal fin y le responderá formalmente a quien la interpone. Si la investigación de la queja o reclamación implica incumplimiento de los requisitos establecidos por el R.N.A. en sus procedimientos, se establecerán las correcciones y acciones correctivas pertinentes.

10. COSTOS DE LA CERTIFICACIÓN

La certificación tendrá el costo, según las tarifas vigentes aprobadas previamente por el Consejo Directivo del R.N.A.